



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-246/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5742 /2014

México, D. F. a, 16 de diciembre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de octubre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 13 de octubre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHO IMPLANTES, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 de octubre del 2014, mediante el cual el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, Apoderado Legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T234-2014, (electrónica), convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para esa Delegación, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 27 de octubre del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo, día, mes y año, el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, Apoderado Legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante oficio número 00641/30.15/5134/2014 del 16 de octubre de 2014 para que presentara la constancia que obtuvo del envío de forma electrónica a través de compraNet de la manifestación de interés de participar en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T234-2014, (electrónica) presentando el correo electrónico de fecha 27 de septiembre del 2014 enviado de la Dirección electrónica cnet@funcionpublica.gob.mx, en el cual les confirma que se han auto invitado correctamente a participar en la licitación de mérito una vez que manifestaron en el portal de Compranet el interés de participar en la mencionada licitación; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/5457/2014 de fecha 31 de octubre de 2014, determinó, entre otras, cosas que debería estarse a lo acordado en el oficio número 00641/30.15/5456/2014 de fecha 27 de octubre del 2014, mediante el cual se admitió a trámite la inconformidad de mérito.
- 3.- Por oficio número 148001150900/10/4329/2014 de fecha 30 de octubre del 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 de noviembre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/5133/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, manifestó respecto de la suspensión que de la consulta realizada al área técnica y usuaria del proceso de contratación impugnado, informó que en caso de decretarse la suspensión se ocasionaría: Estancia hospitalaria prolongada en los pacientes; interrupción de la atención médica; riesgo inminente de complicaciones; reincorporación tardía a su vida cotidiana con riesgo de secuelas funcionales permanentes; implicaciones económicas por días de estancia hospitalaria; prolongación de días de incapacidad temporal para el trabajo, y riesgo de evolucionar a incapacidad parcial permanente para el trabajo que derive en pensión. Desde el punto de vista médico, sugiere no se otorgue la suspensión en orden de evitar lo anterior expuesto. Por lo que en consideración del área adquirente, si se encuentra en los supuestos del artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 fracción V, de su Reglamento, toda vez que en caso de suspender este proceso no se ocasionaría un perjuicio al interés social o se contraviene alguna de las disposiciones de orden público, ya que este proceso es para el ejercicio 2015, situación que actualmente no se ve afectado, por lo que solita derivado de la opinión de los médicos especialistas de esa Delegación, las razones de en caso se determine suspender este proceso licitatorio en cuestión, sea garantizado por el inconforme conforme lo marca el artículo 70 de la Ley de la materia; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/5397/2014 de fecha 03 de noviembre del 2014, decretar la suspensión del acto de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T234-2014, (electrónica), específicamente respecto de los sistemas 56 y 61, de los actos subsecuentes propios del procedimiento de contratación impugnado y de cualquier acto encaminado a la adquisición de los bienes amparados en los sistemas mencionados; sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5742 /2014

- 3 -

4.- Por oficio número 148001150900/10/4329/2014 de fecha 30 de octubre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 de noviembre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/5133/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, manifestó que mediante acta de fallo de fecha 24 de octubre de 2014, se declaró desierto el proceso de contratación impugnado por que las proposiciones recibidas no reúnen los requisitos técnicos, administrativos y legales para el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

5.- Por oficio número 148001150900/10/3695/2014 de fecha 05 de noviembre del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5133/2014 de fecha 16 de octubre del 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

6.- Por acuerdo de fecha 13 de noviembre del 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas del C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, apoderado legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 13 de octubre del 2014; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de noviembre del 2014. -----

7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5493/2014, de fecha 13 de noviembre del 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----



- 4 -

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de diciembre del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T234-2014, (electrónica) de fecha 09 de octubre del 2014.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en las aclaraciones generales la convocante adicionó un punto, que por sí sólo afecta el proceso licitatorio en su conjunto, ya que estableció lo siguiente: *Se incluye en el siguiente párrafo al punto 9. "Criterios para evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos" de la presente convocatoria: En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del área requirente, si se acepta su propuesta o no, es decir, se está dejando a criterio de la convocante el aprobar a empresas que no cumplan con los rangos establecidos en las claves del requerimiento con diferencias de más o menos 2 milímetros.*

Que en la descripción que toma como base las descripciones establecidas en el Cuadro Básico de Material de Curación de Osteosíntesis y Endoprótesis, si en una descripción viene el rango de medidas de 7.0 mm a 18.0 mm, dejan a criterio del área requirente aprobar a una empresa que no tenga ese rango de medidas y que sólo tenga, por ejemplo de 8.5 mm a 17.5 mm o de 6 mm a 19 mm, pero no cuenta con las medidas de 7.0 mm a 18.00 mm, que son las que establecen el Cuadro Básico, el cual no faculta a la convocante, en términos de los artículos 1, 4 y 7 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.



Que la convocante se está tomando una atribución que no le corresponde, al permitir que empresas que no cumplen con las descripciones de los requerimientos, puedan ofertar y ser aprobadas por el área requirente, que en la mayoría de los casos corresponde al Área Médica, y que no conocen las implicaciones legales que esto conlleva y con ello la convocante tratar de evadir una posible responsabilidad por aprobar productos que no cumplen con las especificaciones del Cuadro Básico.

Que de las respuestas que da a las preguntas 25, 26, 27, 28, 29 y 36 de ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en donde se aprecia que le da la razón a la citada empresa, diciéndole que además de las medidas que tienen ciertas claves, que se considere lo que se señaló en las Aclaraciones Generales, en el caso de la última respuesta, refiere a la leyenda que el Cuadro Básico señala, pero es aún más clara todavía al mencionar que "incluye dimensiones intermedias entre las especificadas" es decir, tienen que ser las medidas que están incluidas dentro de un rango establecido, no como lo está aceptando la convocante a petición del mencionado proveedor, de permitir "diferencia mínima (mas, menos 2 milímetros)".

Que en los numerales 1.1 y 2.2 Calidad sexta viñeta y en el punto 6.1 de la convocatoria, están solicitando catálogos y folletos del fabricante, con traducción simple al español, su representada en la pregunta 3, preguntó acerca de la normatividad que aplica en materia de salud, en relación a los catálogos que se presentan en el proceso licitatorio, y que el artículo 52 de la Ley General de Salud en materia de publicidad, que es aplicable a las prótesis, órtesis y ayudas funcionales, que son los materiales de Osteosíntesis y Endoprótesis que la convocante está solicitando, establece que los folletos, catálogos y otras tecnologías descritos en el artículo segundo, fracción VII del mencionado Reglamento de los bienes, deben ser de acuerdo con las características y fines con que hayan sido registrados.

Que en la convocatoria también solicitan una dirección electrónica de los catálogos son-line, pero aún y cuando sean en línea, los catálogos deben corresponder con las condiciones autorizadas en los Registros Sanitarios. Que demuestra aún más la convocante su ineficiencia con la respuesta a la pregunta 13 de ORTHOGENESIS; S.A. de C.V., donde ratifica que no le importa lo que establece la normatividad en materia de salud con los catálogos y folletos de los insumos para la salud.

Que la convocante está obligada a hacer guardar las Leyes que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo es omisa en acatar dichas disposiciones, ya que el catálogo o folleto que se presenta en la licitación es para corroborar las características con las que fue autorizado el bien, en su Registro Sanitario por la COFEPRIS, para ser comercializado en el país.

Que en la pregunta 20, realizada por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., le señalan que el Registro Sanitario es un documento de autorización sanitaria, no es un documento de autorización de insumos para la salud acorde al Cuadro Básico, y en la respuesta que dio la convocante establece que es correcta su apreciación, con lo cual la convocante demuestra un total desconocimiento de las funciones de dicha Comisión.

Que cuando someten a trámite de Registro Sanitario, los bienes de consumo, presentados ante la Comisión el listado de presentaciones del producto que incluya claves y la descripción en su caso, y si con todos los documentos que solicitan se demuestra que el bien cumple con la descripción que redactan, entonces la Comisión aprueba el Registro Sanitario.

- 6 -

Que la respuesta de la convocante, demuestra que ajusta la convocatoria de acuerdo a las necesidades de algunos licitantes, con el fin de que estos puedan justificar con otros documentos, características que no tienen en sus Registros Sanitarios. -----

Que la convocante solicita documentos que no están contemplados en la Ley de la materia, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, del IMSS y demás relativos, para que empresas como MAT- ORTHO, S.A. DE C.V., y ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., justifiquen características que sus productos no están avalados o autorizados en sus Registros Sanitarios. Prueba de ello es las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 16 y 18 de la empresa ORTOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y cuando el accionante realiza la pregunta 8 la convocante responde, remitirse a aclaraciones generales; sin embargo en las aclaraciones generales de la convocante, no hay nada que hable al respecto de los documentos con los que se va a avalar los enlaces cruzados por multiirradiación en los polietilenos, que debe ser con los Registros Sanitarios. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el accionante no especifica a que punto de la convocatoria o el hecho a combatir motivo por el cual este apartado carece de los requisitos establecido por el numeral 3, 5 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente de conformidad al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que deberá de ser considerado improcedente. -----

Que el artículo 33 de la Ley de la materia, permite la adecuación de acuerdo a las necesidades de la convocante, en específico al área médica que es quien las requiere y lleva a cabo la recepción e implantación de estos insumos, tan necesario para la Salud, y que esta adecuación a la clave solicitada es aplicable, ya que el Cuadro Básico es regulado por el Reglamento interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y que este mismo permite en su artículo 26 la actualización de dicho Cuadro Básico el cual tiene como objetivo la optimización de los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población procurando evitar la creación de claves de proveedor único, cuando existan otros insumos con características equivalentes. La actualización se realizará mediante los procesos de inclusión, modificación y exclusión de insumos aprobados por la Comisión. -----

Que el área técnica especialista en la materia objeto de la contratación, adicionó al punto 9.CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS de la licitación el siguiente criterio técnico: "*En caso de que exista diferencia mínima (mas, menos 2 milímetros) en las medidas propuesta por el licitante de los insumos y no afecte al funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no*", sin omitir hacer referencia a los CONSIDERANDOS publicados por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS, difundidos en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2012. -----

Las áreas requirentes, estimaron valorar la viabilidad de operación de aquellas propuestas técnicas integradas conforme al punto 6.1 de la licitación, entre otros con Registros Sanitarios de productos, muestras físicas, catálogos, folletos y demás documentos cuyas medidas de fabricación presentaran **una diferencia mínima** (mas, menos 2 milímetros) cuya discrepancia en la operación de colocación de implantes es tan **mínima** que definitivamente no afecta el funcionamiento del sistema y éxito de los procedimientos quirúrgicos. -----



- 7 -

Que las áreas usuarias no están variando las particularidades en cuanto a materiales y diseños de los bienes descritos en el Anexo 2 de la Licitación, únicamente está seleccionando las medidas que requieren los pacientes usuarios de estos implantes, cuyas características morfológicas generales son las que determinan la selección de medidas de los bienes del anexo 2. -----

Que de la investigación de mercado realizada, previa a la presente convocatoria, los bienes de los sistemas 56 y 61 descritos en el Anexo 2 de la licitación, cuentan con fabricación internacional, provenientes de países tales como: Alemania, Suiza, Reino Unido, Estados Unidos de Norteamérica, etc. El diseño de las prótesis tiene origen en su desarrollado en países europeos y de américa del norte, en donde la anatomía de las personas corresponde a estaturas y morfologías muy grandes en comparación con los estándares mexicanos; mientras que en nuestro país y en especial en el Estado de Jalisco, son pequeñas.-----

Que la determinación de las áreas técnicas y requirentes de seleccionar medidas conforme el criterio del numeral 9, derivado de la junta de aclaraciones cuya aprobación depende de previa evaluación de las muestras físicas y del resto de requisitos técnicos, en correlación con las especificaciones del Anexo 2 de la licitación por parte de las propias requirentes, es una facultad conferida a las Unidades Hospitalarias.-----

Que contrario a lo que manifiesta el inconforme, las áreas usuarias ejerciendo sus facultades de selección de medidas y hasta de materiales previstas en el propio Cuadro Básico y con sustento en sus necesidades reales de insumos, estableció un criterio de participación con rangos de medidas existentes en insumos de los sistemas 56 y 61, que cumplan además con todos los requisitos de calidad del numeral 2.2 Calidad y 6.1 de la licitación.-----

Que la inconforme, no presentó oferta al procedimiento, no obstante que la modificación al punto 9 de la licitación no le afectaba al no limitarle su libre participación, concurrencia y competencia económica.-----

Que la convocante en los punto 2.2 y 6.1 inciso c) de la convocatoria advierten que se solicitó la exhibición conforme al artículo 29 fracción IV de la Ley de la materia, es decir, los anexos técnicos consistentes en folletos y/o catálogos de insumos de los fabricantes con la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, número de catálogo y número de Registro Sanitario de los mismos.-----

Que el inconforme en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 09 de octubre del 2014, de forma confusa insistía en cambiar las condiciones de participación, al confundir la materia de publicidad con el requisito del punto 6.1 inciso c) el cual requiere de exhibición de catálogos y/o folletos de los fabricantes de los insumos, debidamente referenciados con número de catálogo y registros sanitarios para corroborar las especificaciones técnicas del anexo 2 de la licitación, no obstante la convocante no solicitó material de publicidad en los términos que manifiesta el inconforme.-----

Que los Registros Sanitarios son una autorización sanitaria emitida por la COFEPRIS como Autoridad Sanitaria en el país, y sus registros sanitarios no necesariamente coinciden de forma literal con la descripción de bienes del Cuadro Básico, en este caso de Osteosíntesis y Endoprótesis motivo de la pregunta y respuesta 20, y que de conformidad con el punto 6.1 y criterios del punto 9.1 de la licitación, la convocante está obligada corroborar la congruencia de la propuesta técnica entre otros con catálogos y folletos, muestras físicas, certificados libre venta, manufactura etc.-----

Que su molestia es por cuestiones de interpretación de índole particular, sin vinculación con la licitación y junta de aclaraciones del día 09 de octubre del 2014. Además que no se desprende la afectación que le causa la definición de Registro Sanitario, que aparece en el propio glosario de términos, ni la irregularidad de la respuesta a la solicitud 20 de la que pretexto molestia, debido a que en ninguno de sus párrafos del escrito de inconformidad sustenta con precepto alguno o disposición normativa la obligatoriedad de que la COFEPRIS, emita sus Registros Sanitarios, observando literalmente todas y cada una de las particularidades del Cuadro Básico. -----

Que respecto los requisitos del punto 2.2 Calidad entre estos el de exhibir: Los Certificados de calidad del proceso de fabricación, aleación de metales, empaçados, esterilización y en especial los componentes de polietileno, enlaces cruzados por multiirradiación de sus implantes vigentes y otros reglamentarios vigentes, en su idioma original, de los bienes de consumo ofertados, que sean de importación deberán ser acompañados de traducción simple al español de sus portadas, expedidos por los organismos de control y/o autoridades sanitarias del país de origen, por ejemplo: FDA, CE, ISO, TUV.; las respuestas de solicitudes de aclaración 16 y 18 del licitante ORTHOGENESIS, S.A DE C.V., cuyas aclaraciones tal y como constan en el acta de la Junta de Aclaraciones del 09 de octubre pasado, le confirman la obligatoriedad de cumplir con los requisitos del punto 2.2 calidad, por lo que no se advierte cuál es la molestia que le causa al inconforme las respuestas 16 y 18 respectivamente; por lo contrario el sentido de las mismas le confirman la respuesta a su propia solicitud de aclaración número 8. Ahora bien respecto a la solicitud y respuesta 8 del inconforme, se advierte que en una misma pregunta y mismo renglón el inconforme se refiere a los certificados y a los estudios físico- químicos, estos últimos estudios fueron eliminados en las propias aclaraciones generales de la licitación. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 13 de noviembre del 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

- a) Las presentadas por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, Apoderado Legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 13 de octubre del 2014; visible a fojas 22 a la 097 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 4,703 de fecha 11 de agosto del 2008; cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; 2.- Impresión de página de compraNet; 3.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-T234-2014; 3.- Escrito de Interés en participar en la licitación que nos ocupa de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., con anexos, 4.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-T234-2014 de fecha 09 de octubre del 2014. -----
- b) Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto; en su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de noviembre del 2014, visible a fojas 163 a la 330 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-T234-2014; 2.- Oficio número 14A660612500/10/2119/14 de fecha 04 de agosto del 2014; 3.- Oficio número 14A660612600/2231/2014 de fecha 31 de julio del 2014 con anexos; 3.- Dictamen de disponibilidad presupuestal previo de la licitación de mérito; 4.-



Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-T234-2014 de fecha 09 de octubre del 2014; 5.- Acta de cierre de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-T234-2014 de fecha 09 de octubre del 2014; 6.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-T234-2014 de fecha 16 de octubre del 2014; 7.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-T234-2014 de fecha 27 de octubre del 2014; 8.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-T235-2014 de fecha 17 de octubre del 2014; probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad el día 13 de octubre del 2014, y que lo hace consistir en lo siguiente: "... Que en los numerales 1.1 2.2 Calidad sexta viñeta y en el punto 6.1 de la convocatoria, están solicitando catálogos y folletos del fabricante, con traducción al español. Mi representada en la pregunta número 3 que hicimos, le cuestionamos acerca de la normatividad que aplica en materia de salud en relación con los catálogos que se presentan en el proceso licitatorio Tal y como sigue... el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de salud en Materia de Publicidad, que es aplicable a las prótesis ortesis y ayudas funcionales que son los materiales de Osteosíntesis y Endoprótesis que la convocante está solicitando, establece que los folletos, catálogos u otras tecnologías descritos en el Artículo Segundo, fracción VII del mencionado Reglamento de los bienes, deben ser de acuerdo con las características y fines con que haya sido registrados. Y estos folletos, catálogos, folletos u otras tecnologías en materia de publicidad, con fundamento en el artículo 4 del citado Reglamento, independientemente de su procedencia, se debe ajustar a lo dispuesto en la Ley General de Salud y fines con que hayan sido registrados. En la convocatoria también solicitan una dirección electrónica de los catálogos son-line, pero aun y que sean en línea, los catálogos deben de corresponder con las condiciones autorizadas en los registros sanitarios..." se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requisito de presentar catálogos, fotografías y/o folletos, se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y



fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 5 de noviembre de 2014, específicamente a los numerales 1.1 último párrafo, 2.2, 6.1 inciso c) de la convocatoria se desprende que la convocante para acreditar la calidad de los bienes, entre otros requisitos solicitó lo siguiente:-----

"1.1. IDIOMA EN QUE PODRAN ENVIARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN

...
En caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberán enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados."

"2.2. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

...
Catálogo y/o manual de operación completo en catálogo electrónico en formato PDF e impresos de bienes de consumo propuestos legibles que deberán estar en idioma español o acompañados de traducción al español, la que podrá ser parcial es decir, únicamente de las especificaciones y características de los bienes ofertados por lo licitantes. No se aceptaran características de equipo escritas a mano y/o en fotografía, deberán estar bien referenciados por sistema y partida conforme a la propuesta técnica, no se realizara evaluación de catálogos no referenciados."

"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

...

- c) **Deberá enviar, debidamente referenciados por sistema y partida, con las ofertas técnicas en idioma español o traducción simple al español, los folletos y catálogos de los insumos médicos señalados en la presente Convocatoria, que contengan la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, número de catálogo y número de registro sanitario de los mismos, a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto. Así mismo, deberá adjuntar dirección electrónica de catálogos on line como apoyo a su propuesta."**



De cuya lectura se advierte que la convocante estableció en el numeral 1.1 último párrafo de la convocatoria que en caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberían enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados; en el numeral 2.2 se solicitó que los licitantes debían acompañar a su proposición técnica entre otros documentos catálogo y/o manual de operación completo en catálogo electrónico en formato PDF e impresos de bienes de consumo propuestos legibles en idioma español o acompañados de traducción al español, la que podría ser parcial, es decir, únicamente de las especificaciones y características de los bienes ofertados por lo licitantes referenciados; así mismo en el numeral 6.1 inciso C) se indicó que debía enviarse la proposición técnica- económica debidamente referenciados por sistema y partida, con las ofertas técnicas en idioma español o traducción simple al español, los folletos y catálogos de los insumos médicos señalados en la convocatoria, que contengan la descripción gráfica y técnica incluyendo marca, país de origen, número de catálogo y número de Registro Sanitario de los mismos, a efecto de corroborar las especificaciones y características del insumo o sistema propuesto. Así mismo, se debía adjuntar dirección electrónica de catálogos on line como apoyo a su propuesta, requerimiento con el cual no se advierte que la contratante contravenga la normatividad aplicable a la materia, como lo pretende hacer valer la inconforme sin que acredite con elemento de prueba que el área contratante viole disposición legal alguna con dichos requisitos.

Ahora bien, la convocante en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T234-2014, (electrónica) del 09 de octubre del 2014, visible a fojas 247 a 268 en relación a las preguntas 13 y 14 hechas por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contesto lo siguiente:

DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS
No.
LA-019GYR002-T234-2014

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR002-T234-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, "PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA LA DELEGACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO"; PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2015. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL ARTÍCULO 46 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 9:00 (nueve) horas del día 09 (nueve) de Octubre del dos mil catorce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a las Bases de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 4 de las Bases.

PROVEEDOR: ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.

13.-	<p>Punto de la convocatoria: 1.1 Idioma en que podrán enviarse las proposiciones, los anexos técnicos, y en su caso, los folletos que se acompañen</p> <p>Pregunta: LE SUPLIQUE RATIFIQUE QUE NO SE REFIERE A FOLLETOS DE PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SE DIFUNDE A TRAVES DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y QUE POR LO TANTO NO ES REQUISITO PRESENTAR LA AUTORIZACION DE COFEPRIS PARA ESOS FOLLETOS TECNICOS, TAL Y COMO UNA EMPRESA LICITANTE, CON EL AFAN DE PERTURBAR Y CONFUNDIR A ESA CONVOCANTE SOLICITA EN CADA LICITACION ESTE REQUISITO. CONSIDERANDO QUE NO SE TRATA ESTA LICITACION DE CONTRATAR O PROMOVER EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN LOS BIENES LICITADOS. LO ANTERIOR LO FUNDAMENTO EN REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad. TODOS SUS ARTICULOS EN ESPECIFICO, ARTICULOS 1, 2 Y SUS FRACIONES I AL X, ARTÍCULO 5. No estará sujeta a este Reglamento la publicidad que se realice sobre ofertas o promociones comerciales relacionados exclusivamente con el precio de los productos, servicios y actividades, pero cuando se refiera a ellos en forma particular o por sus marcas deberá incluir la leyenda que, en su caso, corresponda., ARTICULO 11, TÍTULO QUINTO , Publicidad de insumos para la salud CAPITULO III, ARTICULOS 52 AL 56.</p>
RESPUESTA	<p>Deberá de considera lo solicitado en el punto referido de la presente licitación. En caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos deberán enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados. Ya que no se están solicitando que esto anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso estén autorizados por la COFEPRIS</p>
14.-	<p>Punto de la convocatoria: .1 Idioma en que podrán enviarse las proposiciones, los anexos técnicos, y en su caso, los folletos que se acompañen</p> <p>Pregunta: LOS FOLLETOS TECNICOS, LAS MUESTRAS FISICAS, LOS REGISTROS SANITARIOS, Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE ANEXEN SERVIRAN PARA VERIFICAR CON TODOS ELLOS QUE EL BIEN OFERTADO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO 2. ES CORRECTA ESTA AFIRMACION?</p>
RESPUESTA	<p>Si. Es correcta su apreciación.</p>

De cuyo contenido se desprende que la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su pregunta número 13 en relación al numeral 1.1, de la convocatoria "Idioma en que podrán enviarse las proposiciones, los anexos técnicos, y en su caso los folletos que acompañe", solicitó a la convocante ratificara que **no se referían a folletos de publicidad comercial**, que se difunde a través de medios masivos de comunicación y que por lo tanto no era obligación presentar la autorización de COFEPRIS para dichos folletos técnicos, y la convocante en respuesta manifestó que debería considerar lo solicitado en el referido punto, que en caso de que se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, estos debían enviarse en el idioma de los países de origen, acompañados de una traducción simple al español y debidamente referenciados, lo anterior porque no se están solicitando que los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso estén autorizados por COFEPRIS, esto es, confirmó la forma y términos en que se solicitaron los catálogos, folletos y/o fotografías en la convocatoria.-

En la pregunta 14 la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., respecto del mismo numeral de la convocatoria señaló si los folletos técnicos, las muestras físicas, los registros sanitarios y demás documentos que se anexan servirían para verificar con todos ellos que el bien ofertado cumple con las características requeridas en el anexo 2, respondiendo que era correcta su apreciación, respuesta que tampoco modifica lo establecido en la convocatoria. -----

Así las cosas, no fue requerido en la convocatoria y o en junta de aclaraciones folletos de publicidad comercial, si no folletos, catálogos y/o fotografías instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, requisito que tiene su fundamento en los artículos 29 fracción IV y 39 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----



Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

IV.- El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. **Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante:**

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos Generales o de identificación de la licitación pública:

...

- e) El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el o los idiomas permitidos para entregar los folletos y anexos técnicos de los bienes o servicios ofertados por el licitante;

Supuestos normativos de los que se desprende que la convocante establecerá en las bases los requisitos que deberán cumplir los licitantes, entre ellos los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine, sin que de ninguna parte de dichos preceptos legales, se desprenda que los catálogos, folletos y/o fotografías se refieran a publicidad comercial, como lo pretende hacer valer el inconforme en su escrito inicial, sin que el accionante acredite que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o su Reglamento, prohíban la presentación de catálogos, folletos y/o fotografías a fin de acreditar las especificaciones, características y calidad de los bienes solicitados.

Asisténdole, razón y el derecho a lo manifestado por la convocante en el sentido que de conformidad con el punto 6.1 y criterios del punto 9.1 de la licitación esta convocante está obligada **CORROBORAR** la **CONGRUENCIA** de la propuesta técnica entre otros con **CATÁLOGOS Y FOLLETOS, MUESTRAS FÍSICAS, CERTIFICADOS LIBRE VENTA, MANUFACTURA**; toda vez que de los puntos 9.1 y 10 de la convocatoria se desprende que la convocante verificará la congruencia de los catálogos, del registro sanitario y anexos. Puntos que se transcriben para mayor comprensión:

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICO - ECONÓMICAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 5.1, 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

...
En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica...."

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:



Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2. 2.1, 2.2, 2.3, 5. 5.1, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7.1 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

*...
Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.*

Por lo que no se desprende que la convocante con las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., analizada con anterioridad, se contravenga la normatividad en materia de salud, o se deje de observar la misma, como lo pretende hacer valer el hoy inconforme, por lo que contrario, el requisito relativo a los folletos, catálogos o folletos, tiene fundamento en la Ley de la materia y su Reglamento.

Asimismo, resultan **infundadas** las manifestaciones que hace el inconforme en el sentido que "... En la pregunta 20 de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., le señalan que el Registro Sanitario es un documento de autorización sanitaria, no es un documento autorización de insumo para la salud acorde al Cuadro Básico, y en la respuesta que da la convocante establece sólo que "es correcta su apreciación". ...cuando uno somete a trámite de Registro Sanitario los bienes de consumo, presentamos ante la Comisión el listado de presentaciones del producto que incluya claves el listado de presentaciones y la descripción de su caso, y si con todos los documentos que se solicitan se demuestra que el bien cumple con la descripción que redactamos, entonces la Comisión aprueba el Registro Sanitario. ... las respuestas que da la Convocante, demuestra que ajusta la Convocatoria de acuerdo a las necesidades de algunos licitantes, con el fin de que estos puedan justificar con otros documentos, características que no tienen en sus Registros Sanitarios y que de acuerdo a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS en sus puntos 14 y 14.6 son claras en cuanto a que en insumos para la salud, la calidad de los bienes se acredita con el Registro Sanitario y no con ningún otro documento; toda vez que la hoy accionante, no acredita que la respuesta otorgada por la convocante en la pregunta 20 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., sea con el propósito de adecuar la convocatoria a las necesidades de un determinado licitante como lo pretende hacer valer el inconforme; respuesta que para pronta referencia se transcribe en los siguientes términos: -----

20-	<p>Punto de la convocatoria: 2.2 Calidad referente a los Registros Sanitarios</p> <p>Pregunta: CON EL FIN DE EVITAR CONFUSIONES LE SOLICITO RATIFICAR QUE DE ACUERDO A SU GLOSARIO DE TERMINOS</p> <p>Registro Sanitario: Una autorización Sanitaria con la cual deberán contar los medicamentos, estupefacientes, sustancias Psicotrópicos y productos que los contengan, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnósticos, insumos de uso odontológico, de curación, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la Fracción VI del Artículo 262 de la Ley General de Salud, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales.</p> <p>EL REGISTRO SANITARIO CONTENDRA LOS DATOS BASICOS, ASI COMO LOS EMITE LA-COFEPRIS EN DONDE SERA POSIBLE VERIFICAR:</p> <p>NUMERO DE CATALOGO DEL PRODUCTO AUTORIZADO</p> <p>NOMBRE DEL PROVEEDOR Y DISTRIBUIDOR</p> <p>LUGAR DE ORIGEN</p> <p>POR LO QUE NO SERA CAUSAL DE DESECHAMIENTO LA PROPUESTA QUE PRESENTE UN REGISTRO SANITARIO EN DONDE CONTENGA LOS DATOS COMO LOS EMITE LA COFEPRIS Y NO ES NECESARIO QUE CONTENGA LA DESCRIPCION EXACTA DEL CUADRO BASICO, YA QUE EL REGISTRO SANITARIO ES UN DOCUMENTO DE AUTORIZACION SANITARIA, NO ES UN DOCUMENTO DE AUTORIZACION DE INSUMO PARA LA SALUD ACORDE A CUADRO BASICO. ¿ES CORRECTA ESTA OBSERVACION?</p>
RESPUESTA	Es correcta su apreciación.



De cuyo contenido se desprende que la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., preguntó que no sería causa de desechamiento la propuesta que presente un Registro Sanitario que contenga los datos que emite la COFEPRIS, y no contenga la descripción exacta del Cuadro Básico, ya que es una autorización sanitaria y no un documento de autorización de insumos para la salud; respondiendo la convocante que era correcta su apreciación, sin embargo de dicha respuesta no se advierte que modifique la forma y términos en que se requirieron los Registros Sanitarios en el punto 2.2 de la convocatoria, tampoco se desprende que con la respuesta otorgada se hubiese adecuado la convocatoria a las necesidades de un determinado licitante, como lo hace valer el inconforme. --

Aunado a lo anterior, en relación con la pregunta que nos ocupa, del cuestionamiento y respuesta en mención, se puede advertir que el Registro Sanitario es un documento de autorización sanitaria que expide la COFEPRIS a quien cumpla con los requisitos establecidos para ese efecto, y que de acuerdo al Glosario de Términos, establecido en las bases de la convocatoria que nos ocupa, quedó definido el concepto de Registro Sanitario, el cual dice:-----

"Glosario de Términos

Registro Sanitario: Una autorización Sanitaria con la cual deberán contar los medicamentos, estupefacientes, sustancias Psicotrópicos y productos que los contengan, equipos médicos, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnósticos, insumos de uso odontológico, de curación, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la Fracción VI del Artículo 262 de la Ley General de Salud, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales."

Y en el caso que nos ocupa, es necesario acreditar con elementos de prueba que un acto desplegado por la convocante se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que la accionante no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta 20 formulada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., se adecua la convocatoria a las necesidades de un determinado licitante, llevar a la convicción a la resolutora de que el evento inconformado se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia. Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

"PRUEBA CARGA DE LA.- *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."*

Lo anterior, en virtud de que la hoy accionante no acredita que con la respuesta de mérito, se estuviese adecuando la convocatoria a las necesidades de un determinado licitante, ya que no emite razonamientos ni aporta elementos de prueba que permitan a esta Autoridad Administrativa, discernir contravención a la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales



aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar una narración de hechos, sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia y su Reglamento, lo que en la especie no aconteció, resultando en consecuencia infundada la manifestación del inconforme.

Respecto a las manifestaciones que realiza el accionante en el sentido de que: "... la convocante solicita documentos que no están contemplados en la Ley de la materia, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, del IMSS y demás relativos, para que empresas como MAT- ORTHO, S.A. DE C.V., y ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., justifiquen características que sus productos no están avalados o autorizados en sus Registros Sanitarios. Prueba de ello es las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 16 y 18 de la empresa ORTOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y cuando el accionante realiza la pregunta 8 la convocante responde, remitirse a aclaraciones generales; sin embargo en las aclaraciones generales de la convocante, no hay nada que hable al respecto de los documentos con los que se va a avalar los enlaces cruzados por multiirradiación en los polietilenos, que debe ser con los Registros Sanitarios..., dichas manifestaciones se declaran igualmente infundadas, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente de la convocatoria y el acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 09 de octubre del 2014, visible a fojas 163 a la 261 del expediente que nos ocupa, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes en obvio de inútiles transcripciones, de la cual no se desprende que la convocante hubiese establecido requisitos con el objeto de favorecer a empresa alguna, toda vez que respecto a las preguntas 16 y 18 de las empresa Ortogénesis, S.A. DE C.V., la convocante respondió lo siguiente:

"PROVEEDO: ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

16.-	Punto de la convocatoria: 2.2 Calidad Pregunta: CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA EL CASO DEL CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PROCESO DE FABRICACIÓN EMITIDO POR LA AUTORIDAD
	CORRESPONDIENTE QUE SE DENOMINA ISO 13485 QUE ES EXCLUSIVO PARA CERTIFICAR LA CALIDAD DEL PROCESO DE FABRICACIÓN INCLUYENDO METALES, EMPAQUES, ESTERILIZACIÓN, ES SUFICIENTE?
RESPUESTA	De acuerdo al carácter de la presente convocatoria es Internacional deber de dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 de CALIDAD.

18.-	Punto de la convocatoria: 2.2 Calidad Pregunta: PARA EL CASO DE LOS POLIETILENOS, DEBERA DE ENTREGARSE COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE IRRADIACION DEL PROVEEDOR QUE PROVEE ESE SERVICIO AL FABRICANTE DE PROTESIS DE POLIETILENO?
RESPUESTA	Debe de considera lo dispuesto en el numeral 2.2 en lo siguiente; Los Certificados de Calidad del proceso de fabricación, aleación de metales, empacados, esterilización y en especial los componentes de polietileno, enlaces cruzados por multiirradiacion de sus implantes vigentes y otros reglamentarios vigentes, en su idioma original, de los bienes de consumo ofertados, que sean de importación deberán ser acompañados de traducción simple al español de sus portadas, expedidos por los Organismos de Control y/o Autoridades sanitarias del país de origen, por ejemplo: FDA, CE, ISO, TUV.



De cuyo contenido se advierte que la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su pregunta 16 preguntó respecto al requisito contenido en el numeral 2.2 de la convocatoria, si para el caso del certificado de calidad de proceso de fabricación ISO 13485 el cual es exclusivo para certificar la calidad del proceso de fabricación incluyendo metales, empaques, esterilización era suficiente, respondiendo la convocante que de acuerdo al carácter de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, era Internacional y por tanto debía dar cumplimiento a los solicitado en el numeral 2.2 de la convocatoria, asimismo dicha empresa en su pregunta 18 respecto al mismo punto preguntó si para el caso de los polietilenos debería entregarse copia simple del certificado de irradiación del proveedor que provee ese servicio al fabricante de prótesis de polietileno; respondiendo la convocante que los Certificados de Calidad del proceso de fabricación, aleación de metales, empacados, esterilización, y en especial los componentes de polietileno, enlaces cruzados de multiirradiación de sus implantes vigentes y otros reglamentarios vigentes, en su idioma general, de los bienes de consumo ofertados, que sean de importación deberán ser acompañados de traducción simple al español de sus portadas, expedidos por los Organismos de Control/ o Autoridades sanitarias del país de origen, por ejemplo: FDA, CE, ISO, TUV., de ambas respuestas no se advierte que la convocante accediera a las pretensiones de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en el sentido de que se modificara el numeral 2.2. de la convocatoria y contrario la convocante en todo momento le confirmó que debía dar cumplimiento al mismo.

Ahora bien, en relación a la respuesta que la convocante dio a pregunta 8 del inconforme la cual se inserta a continuación:

8 -	<p>PUNTO 2.2 CALIDAD, EN RELACION A LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD Y DE LIBRE VENTA</p> <p>SE ESTAN SOLICITANDO CERTIFICADOS "EN ESPECIAL LOS COMPONENTES DE POLIETILENO, ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION", ASI COMO "ESTUDIOS FISICOS QUIMICOS DE UN LABORATORIO ACREDITADO DE LA COMPOSICION DE CADA UNA DE LAS CLAVES".</p>
-----	---

PROVEEDOR	<p>ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.</p> <p>ESTOS DOCUMENTOS NO ESTAN CONTEMPLADOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE ADQUISICIONES O DE SALUD.</p> <p>ESTOS DOCUMENTOS TRATAN DE IMPONERLOS EN LAS LICITACIONES MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. Y ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., POR LO QUE ESTE REQUISITO SE APRECIA QUE ESTA ADECUADO A LAS NECESIDADES DE DICHAS EMPRESAS, LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACION DE CUALQUIER EMPRESA.</p> <p>POR LO QUE SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA SE SUPRIMAN ESTOS REQUISITOS Y SE ADECUA A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EXISTEN, ESTO ES LOS REGISTROS SANITARIOS EXPEDIDOS POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y LOS CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA Y CALIDAD DE LOS FABRICANTES DE ACUERDO AL PAIS DE ORIGEN Y QUE ESTOS CERTIFICADOS SEAN EMITIDOS POR UNA ENTIDAD AVALADA POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION, A.C. ¿SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD? EN CASO DE NEGATIVA NUESTRA SOLICITUD POR FAVOR ACLARAR EN QUE FUNDAMENTO ESTA BASADA ESTA SOLICITUD.</p>
RESPUESTA	Remitirse a las aclaraciones por parte de la convocante.

De cuyo contenido se advierte que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V. hoy inconforme cuestionó a la convocante en el sentido de que de acuerdo al punto 2.2 de la convocatoria, se solicitaron Certificados de calidad del proceso de fabricación, aleación de metales, empacados, esterilización y en especial los componentes de polietileno, enlaces cruzados por multiirradiación, así como estudios físicos químicos de un laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves, por lo que solicitó a la convocante se suprimieran dichos requisitos y se adecuara a lo



establecido en las disposiciones legales, esto es, los Registros Sanitarios expedidos por la COFEPRIS y los certificados de libre venta y calidad de los fabricantes de acuerdo al país de origen y que estos certificados fueran emitidos por una entidad avalada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y que en caso de negativa a su solicitud manifestó que se aclarara en que fundamento estaba basada dicha solicitud; respondiendo la convocante se remitiera a las aclaraciones, sin embargo cabe precisar que el hoy accionante no expone agravio alguno en contra de la respuesta de la convocante a su pregunta 8, ya que su motivo de inconformidad va encaminado a establecer que se solicitaron documentos no contemplados en la Ley para que las empresas MAT- ORTHO, S.A. DE C.V., y ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., justifiquen características que sus productos no están avalados o autorizados en sus Registros Sanitarios, remitiéndola la convocante a las aclaraciones generales pero no hace valer agravio contra la respuesta de la convocante, por lo que en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de la materia, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, el cual establece entre otras cosas que en la resolución esta autoridad no se pronunciara sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, se atiende con los motivos planteados por la hoy accionante, sin entrar a analizar si la respuesta dada a su pregunta número 8 se apega a derecho.

- VI.- Ahora bien, respecto a las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito de inconformidad de fecha 13 de octubre del 2014, relativas a que: *"En las **aclaraciones Generales** de la convocante establecen un punto el cual por sí sólo afecta al proceso licitatorio en su conjunto... Es decir están dejando a criterio del Área requirente el aprobar a empresas que cumplan con los rangos establecidos en las claves del requerimiento con diferencias de más o menos 2 milímetros... Es decir que si en la descripción del requerimiento, que toma como base las descripciones establecidas en el Cuadro Básico de Material de Curación de Osteosíntesis y Endoprótesis, si en una descripción viene el rango de medidas de 7.00 mm a 18.0 mm, dejan a criterio del Área requirente de la Convocante aprobar a una empresa que no tenga ese rango de medidas y que solo tenga, por ejemplo, de 8.5 mm a 17.5 mm, o de 6 mm a 19 mm, pero no cuenta con las medidas de 7.00 mm a 18.0 mm, que son las que establecen el Cuadro Básico. ...Esto no es facultad de la Convocante, ya que como lo establece el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos para la Salud... Por lo tanto la convocante se está tomando una atribución que no le corresponde, ya que para hacer modificaciones, sólo la Comisión de Cuadros Básicos es la que está facultada para hacer modificaciones a las descripciones, como es el caso de permitir tolerancias en las medidas... por lo tanto, la convocante se está tomando una atribución que no le corresponde, al unilateralmente justificar y permitir que empresas que no cumplen con las descripciones de los requerimientos, puedan ofertar y ser aprobadas por el Área requirente, que en la mayoría de los casos corresponde al Área médica, y que no conocen las implicaciones legales que esto conlleva y con ello la Convocante trata de evadir una posible responsabilidad por aprobar productos que no cumplen con las especificaciones del Cuadro Básico."*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al adicionar en la junta de aclaraciones del 9 de octubre de 2014, el criterio de evaluación: *"En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no"*, se haya ajustado a la normatividad que rige la Materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:



“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación....”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del contenido del anexo número 2 de la convocatoria, se desprenden las descripciones de las claves que conforman los sistemas 56 y 61 requeridos en la licitación que nos ocupa, que a manera de ejemplo se transcribe la descripción de las claves del sistema 56, en los siguientes términos: -----

“ANEXO NÚMERO 2 (DOS)

REQUERIMIENTO

SIST	GPO	GEN	ESP	DESCRIPCION	PRESEN TACION	CANT. MIN.	CANT. MÁX.
56	060	748	1082	INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR. COMPONENTES ACETABULARES, DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, PARA COPA, CON ENCAJE A PRESIÓN, RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR, DE 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO. DIÁMETRO EXTERNO: DE 44.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	PZA	84	206
56	060	748	1132	COMPONENTES ACETABULARES NO CEMENTADOS COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	PZA	100	246



SIST	GPO	GEN	ESP	DESCRIPCION	PRESEN TACION	CANT. MIN.	CANT. MAX.
56	060	748	3351	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS, VÁSTAGO RECTO, DE TITANIO FORJADO CON MACROESTRUCTURA PROXIMAL LONGITUDINAL, ÁNGULO CÉRVICO DIAFIISIARIO DE 130 A 135 GRADOS, CON RECUBRIMIENTO MICROPOROSO EN SU TERCIO PROXIMAL Y CONO 12-14, ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS. ANCHO: DE 8.5 MM A 17.5 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	PZA	113	276

De lo que se tiene que en el sistema 56 se requirieron diversas claves con medidas específicas como son: clave 060.748.1082, con diámetro interno de 28 MM, y diámetro externo de: 44.0 MM a 60.0 MM; clave 060.748.1132, con medida de: diámetro de: 44 MM A 64. MM y clave 060 748 3351 con medida de: diámetro de ancho de 8.5 MM a 17.5 MM. Medidas y características que resultan acordes a las establecidas en el Cuadro Básico de Osteosíntesis y Endoprótesis emitido por la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud del IMSS, autorizado por la Comisión Interinstitucional De Cuadro Básicos de Insumos del Consejo de Salubridad General, como se desprende del punto 2 de la convocatoria:

"2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados acorde al Cuadro Básico de Osteosíntesis y Endoprótesis emitido por la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud del IMSS, autorizado por la Comisión Interinstitucional De Cuadro Básicos de Insumos del Consejo de Salubridad General como se contempla en el Anexo Número 2 (DOS), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley."

Por lo tanto, se tiene que las descripciones de diversas claves contenidas en el anexo número 2 de la convocatoria, incluyen medidas mínimas y máximas, ya establecidas en el Cuadro Básico de Osteosíntesis y Endoprótesis, no obstante en la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de octubre del 2014, la convocante adicionó un criterio que modifica dichas medidas, como se desprende del acta levantada para tal efecto, que adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de noviembre del 2014, visible a fojas de la 247 a la 261 del expediente en que se actúa, y se transcribe en la parte que nos interesa:



DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS
No.
LA-019GYR002-T234-2014

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR002-T234-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, "PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA LA DELEGACION, BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO": PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL ARTÍCULO 46 DE SU REGLAMENTO. -----

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 9:00 (nueve) horas del día 09 (nueve) de Octubre del dos mil catorce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a las Bases de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 4 de las Bases. -----

ACLARACIONES POR PARTE DE LA CONVOCANTE:

Se incluye el siguiente párrafo al punto 9, "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS" de la presente convocatoria:

En caso de que exista diferencia mínima (mas, menos 2 milímetros) en las medidas propuesta por el Licitante de los insumos y no afecte al funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no.

De cuyo contenido se desprende que la Convocante, determinó adicionar en las aclaraciones generales de la Junta de Aclaraciones, al punto 9 de la convocatoria el siguiente párrafo: Criterios de Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los Contratos, "En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no", determinación con la que está requiriendo medidas 2 milímetros menos o más según sea el caso, a las requeridas en el anexo número 2 de la convocatoria, conforme al Cuadro Básico de Osteosíntesis y Endoprótesis, por lo que se tiene que determinación contraviene la normatividad que rige a la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

Del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud en su artículo 2, se desprende que es el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos, el documento que, entre otras cosas, caracteriza el material de curación empleado por las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, como se observa de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Salud, que se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 2. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población. El Cuadro Básico de Insumos aplica en el primer nivel de atención y el Catálogo de Insumos en el segundo y tercer nivel. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos públicos destinados a la atención de los problemas de salud del país, mediante el empleo de insumos que han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia. Adicionalmente es un instrumento de referencia sobre los insumos para la salud que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud."



Asimismo en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, se establece que todas las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, **deberán ajustarse al contenido del Cuadro Básico y Catálogo**, además de que faculta a cada institución para decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el citado Cuadro Básico y Catálogo, en función de sus políticas institucionales, transcribiéndose en lo conducente el mencionado precepto:-----

"Artículo 50. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto.

Cada institución se reservará el derecho de decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de lo que dispongan sus políticas institucionales, el impacto y disponibilidad financieros correspondientes. El hecho de que un insumo sea incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo."

En este contexto, si bien es cierto que el dispositivo antes transcrito, faculta a la convocante a decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de sus necesidades, también lo es que le ordena que en la adquisición de dichos insumos, está obligada a ajustarse a lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo, que en el caso es el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, sin que dichos ordenamientos **faculten a la convocante a modificar o eliminar aquellas características establecidas en las cédulas de descripción de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, libro integrante del Cuadro Básico y Catálogo**; ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, señala, la facultad de actualizar el contenido del mencionado Cuadro Básico y Catálogo, **es exclusivamente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud**, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado dispositivo legal:-----

"Artículo 7. Corresponde a la Comisión:

I. Elaborar, actualizar y difundir el Cuadro Básico y Catálogo;

...

En este orden de ideas, de los preceptos antes transcritos se desprende que las Instituciones Públicas que integran el Sistema Nacional de Salud, como lo es el citado Instituto, están obligadas a ajustar sus adquisiciones a los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **sin excederlo**, también se establece con toda claridad que en sus decisiones de compra, pueden adicionar la información estrictamente necesaria en función de sus políticas institucionales, así como decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo, es decir, la convocante puede establecer los requisitos necesarios indispensables, **sin cambiar la descripción contenida** en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud; ya que es un instrumento cuyo contenido sirve de referencia a la convocante sobre los insumos para la salud.-----



Disposiciones que en el caso que nos ocupa no observó la contratante, habida cuenta que del contenido del acta de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 9 de octubre del 2014, en la precisión antes transcrita, se estableció que *"En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no"*, criterio que contraviene lo establecido en el Cuadro Básico y el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, toda vez que las medidas establecidas en la descripción del Cuadro Básico, no pueden ser modificadas, pues es claro en el sentido que la convocante puede elegir las medidas de acuerdo a sus necesidades o incluso las intermedias, pero no modificar lo ya establecidas en dicha descripción.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación que realiza la convocante al manifestar que *"...la diferencia de medidas de más menos 2 milímetros esto se debe a tener la oportunidad de contar con medidas intermedias, medidas que permitan la implantación a los pacientes que así lo requieran e la características y medias adecuadas para cada uno de ellos... es cierto en lo que respecta únicamente a las ACLARACIONES GENERALES de esta convocante realizadas el día 9 de octubre de 2014. Efectivamente el área técnica especialista en la materia objeto de la contratación, adicionó al punto 9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS de la licitación el siguiente criterio técnico... El criterio anterior, fue previsto en consideración a los requerimientos de las propias áreas usuarias, partiendo de las facultades conferidas en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y Osteosíntesis y Endoprótesis, sin omitir hacer referencia a los CONSIDERANDOS publicados por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS, difundidos en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2012. ...La determinación de las áreas técnicas y requirentes de SELECCIONAR medidas conforme el criterio del numeral 9 derivado de la junta de aclaraciones, cuya aprobación depende de PREVIA EVALUACIÓN de las muestras físicas y del resto de requisitos técnicos, en correlación con las especificaciones del Anexo 2 de la licitación por parte de las propias requirentes, es una facultad conferida a las Unidades Hospitalarias..."*; toda vez que de acuerdo a lo establecido en el propio cuadro básico antes transcrito, se desprende que las unidades usuarias tienen la facultad de seleccionar el material y las medidas de acuerdo a sus necesidades dentro de las establecidas en las propias descripciones de cada clave y no como erróneamente lo interpreta la convocante que tiene la facultad de elegir a su libre arbitrio las medidas requeridas para los materiales de osteosíntesis y endoprótesis requeridos, partiendo de las establecidas en el cuadro básico; además de que de acuerdo a lo establecido en los considerandos publicados por la Comisión Interinstitucional de Cuadros Básicos, se desprende que la Comisión Interinstitucional se refiere a que las modificaciones de acuerdo a sus necesidades se refiere específicamente al Equipo Médico, y no al material de osteosíntesis y endoprótesis que está licitando, tal y como se advierte a continuación:

"Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2011 con la finalidad de tener al día el Instrumental, los equipos médicos y los materiales de osteosíntesis y endoprótesis indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.



Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó la incorporación al Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico de los insumos denominados "implantables", así como de diversos insumos que formaban parte del Cuadro Básico de Material de Curación.

Que dicha Comisión Interinstitucional, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución realizará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades"

Asimismo, el criterio adicionado en la junta de aclaraciones al punto 9 de la convocatoria, contraviene lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción V de su Reglamento, que establecen lo siguiente: ----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;"

"artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;

Preceptos legales de los cuales se desprende que las convocantes establecerán en la convocatoria los **criterios específicos** que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, lo que en la especie no observó la convocante, toda vez que el criterio de evaluación adicionado en la junta de aclaraciones de fecha 10 de octubre de 2014, antes transcrito no es claro ni es específico, ya que en el caso que nos ocupa, la convocante deja entrever que será a su libre albedrío del área requirente si una propuesta cumple o no cuando exista una diferencia mínima de más, menos dos milímetros de las medidas de las claves propuestas por los licitantes, y no afecte el funcionamiento, creando con ello incertidumbre jurídica para los licitantes, ya que desconocerían si a pesar de que cumplan con el requerimiento de las claves contenidas en el Anexo 2 de la convocatoria, serán declaradas insolventes o solventes sus propuestas. -----

Por lo tanto, se tiene que la determinación de la convocante de adicionar en las aclaraciones generales de la Junta de Aclaraciones, al punto 9 de la convocatoria el siguiente párrafo: Criterios de Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los Contratos, "En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no", contraviene la normatividad que rige a la materia. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de Junta de Aclaraciones de fecha 9 de octubre del 2014, de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T234-2014, (electrónica), se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que de ella se derivan; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----



“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un nuevo acto de Junta de Aclaraciones respecto al criterio precisado en el numeral 9 el párrafo “En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorará a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no”, cumpliendo estrictamente lo establecido en el Anexo 1 de la convocatoria, que contiene la descripción del Cuadro Básico Institucional vigente, el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, así como la normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el considerando VI; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

.....
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----



IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante Legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., relativos a los Registros Sanitarios, catálogos, folletos y dirección electrónica on-line.

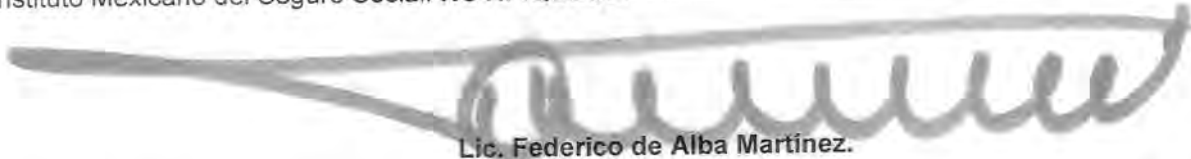
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante Legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., respecto al criterio de evaluación adicionado al punto 9 en la junta de aclaraciones.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de la junta de aclaraciones de fecha 9 de octubre del 2014, de la licitación que nos ocupa y de los actos que de la misma se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar un nuevo acta de Junta de Aclaraciones respecto al criterio precisado en el numeral 9 el párrafo "En caso de que exista diferencia mínima (más, menos 2 milímetros) en las medidas propuestas por el Licitante de los insumos y no afecte el funcionamiento del sistema, se valorara a criterio del Área requirente si se acepta su propuesta o no", cumpliendo estrictamente lo establecido en el Anexo 1 de la convocatoria, que contiene la descripción del Cuadro Básico Institucional vigente, el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, así como la normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día

siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- SÉXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- SEPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Federico de Alba Martínez.

- Para:** C. Adrián de la Rosa Hernández, Apoderado General de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V.- Paseo de la Reforma 284, Piso 17, Torre Magenta, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.
- C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Periférico sur 800, Col. Santa María Tequepepaque, Tlaquepaque, Jal., C.P. 45600, Tel: 32831240.
- Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- Dr. Marcelo Castellero Manzano - Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez y Sierra Morena No. 530, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco, Tel/Fax 17 08 18 y 18 64 70.
- Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular de la Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal Jalisco. Belisario Domínguez 1000, Colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, C.P., 44340 México. Tel., (0133)36 18 64 70.